

ESTATUTO CENTRO DE PADRES Y APODERADOS 2018



SEMINARIO CONCILIAR DE ANCUD 2018

REGLAMENTO
Centro General de Padres y Apoderados
Colegio Seminario Conciliar

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO

Constituyese una organización comunitaria funcional, que se regirá por la Ley N° 19.418 y por las disposiciones del presente reglamento, denominada Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Seminario Conciliar de Ancud, en adelante Centro General de Padres.

ARTICULO SEGUNDO

El Centro General de padres, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendrá por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ella, promover las acciones de estudios y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las actitudes, aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno;
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la compensación y el apoyo familiar hacia actividades escolares y ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos;
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado;
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que se obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud;
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos;
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar,
- h) Conocer cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente del presupuesto y del plan anual y de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las

observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinente;

- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen;
- j) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto;
- k) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus asociados, a través de la convivencia y de la realización de acciones de bien común;
- l) Vincularse con los demás organizaciones comunitarias de la comuna provincia y país;

ARTICULO TERCERO

El domicilio de este centro de padres y apoderados será la ciudad de Ancud, comuna de Ancud, provincia de Chiloé décima Región de los Lagos. Colegio Seminario Conciliar de Ancud.

TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO CUARTO

Los socios y centro General de Padres y Apoderados de Seminario Conciliar podrán ser tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTICULO QUINTO

Serán socios activos del Centro General de Padres y Apoderados, el padre o la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento Seminario Conciliar, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

ARTICULO SEXTO

Serán socios cooperadores las persona naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados.

Si esta contribución fuera de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que hubieren comprometido.

ARTICULO SEPTIMO

Serán socios honorarios, aquellas personas que el Directorio por sus merecimientos o destaca actuación a favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTICULO OCTAVO

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad;
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad y sus miembros;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de quince días a la asamblea general, será presentada a la consideración de este; y,
- d) Participar con derecho a voz a voto en las asambleas generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5ª, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presente en la respectiva reunión o asamblea, por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el evento, que el padre o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no pusieren de acuerdo a cual actuará.

ARTICULO NOVENO

Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean Ordinarias como Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos.

ARTICULO DECIMO

En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita.
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta de seis meses de todos sus derechos;
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constituidos delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las sanciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia. Si el afectado fuese un director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquel.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que le ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurrido cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El afectado una vez notificado podrá dentro del plazo de treinta días corridos, contando desde la fecha de notificación del acuerdo, solicitar al Directorio, por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de quince días corridos, contando desde la fecha que se presentó la reconsideración.

El afectado podrá además dentro del plazo de treinta días corridos señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la Asamblea General. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la Asamblea General ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ARTICULO ONCE

La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión;
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos, a lo menos.

ARTICULO DOCE

La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierde por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las identidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, puede recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiera comprometido.

TITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO TRECE

Las asambleas generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las asambleas generales serán Ordinarias y Extraordinarias se realizarán en dos niveles:

- a) Asambleas de Subcentros con asistencia de delegados (de cursos o subcentros, las cuales se realizarán mensualmente, entre Marzo y Diciembre de cada año. Asambleas que se encuentran definidas en el Reglamento respectivo.

b) Asambleas Generales Ampliadas convocando a todos los socios activos. Al menos deberá realizarse una Asamblea General ampliada con carácter de ordinaria, entre los meses de Marzo-Abril de cada año para tratar los temas que se enuncian a continuación:

- a. Memoria anual de las actividades de la Institución y el balance correspondiente;
- b. Informe de la Comisión revisadora de Cuentas;
- c. Cuota de incorporación y ordinarias que deben pagar los asociados.
- d. Presentar y aprobar proyectos y presupuesto de la organización;
- e. Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la Comisión revisadora de Cuentas; y,
- f. Cumplir con todo aquello que conforme a la Ley y a los Estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General ordinaria, para tratar las mismas materias.

Para que la organización sesione válidamente en Asamblea General, se requerirá que estén presentes a lo menos cuarta parte del mínimo de socios activos. No obstante, los quórum especiales exigidos por la ley, los acuerdos propios de la asamblea se adoptarán por la mayoría de los socios presentes en una sesión válida.

ARTICULO CATORCE

Las asambleas generales extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente del Directorio o, a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Debe indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

ARTICULO QUINCE

Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias.

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la organización;
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la Ley y los estatutos;
- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la Organización, arrendamiento de inmueble por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar;
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos; plan de trabajo. El Directorio debe convocarla al inicio del año escolar (Marzo-Abril)
- f) Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y c) deben reducirse a la escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Presidente del Directorio.

ARTICULO DIECISEIS

Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse en libreta de comunicaciones de los alumnos, a los menos con tres días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.

No podrán citarse en una misma comunicación para segunda reunión, cuando falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO DIECISIETE

Las asambleas generales se entenderán legalmente instaladas y construidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniese ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representante designados, se considerará a todos ellos como uno solo socio.

ARTICULO DIECIOCHO

Los acuerdos en la asamblea general se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la Ley o el estatuto exigiera un quórum especial.

ARTICULO DIECINUEVE

Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VEINTE

Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y el Secretario o por quienes los estén representando y la de los asistentes o, lo menos, de tres de ellos designados para el efecto por Asamblea.

Se podrá estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes en la reunión.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre del que presidió y los restantes miembros del directorio que estuvieron presente;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas,
- e) Un extracto de liberaciones;
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO VEINTIUNO

Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga de sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el vice-presidente, y en su defecto, por el Directorio o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

ARTICULO VEINTIDOS

La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual está constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero y cinco directores, los que permanecerán en su cargo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos. Una vez reelegidos, no podrán postular para el período inmediato siguiente.

Formará parte del Directorio por derecho propio, con derecho a voz el Rector del establecimiento educacional o la persona por él designada. Además del o los profesores (as) asesoras del Centro General de Padres.

ARTICULO VEINTITRES

El Directorio debe ser elegido en elecciones en el mes de noviembre mediante votación secreta, en la cual cada socio activo sufragará por un candidato a Director.

ARTICULO VEINTICUATRO

Sólo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país;
- c) Ser socio activo con una antigüedad de; a lo menos 6 meses;
- d) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto;
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.

ARTICULO VEINTICINCO

El Directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha de su elección.

ARTICULO VEINTISEIS

Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias que serán las convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros indicando objeto de la reunión.

Las fechas y horas de las sesiones se establecerán a principio del año escolar, cualquier cambio al respecto se acordará entre los directores, no se requiere de citación por escrito.

Se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes para efectuar reuniones de Directorio, como también para los adoptados, si se produce empate, dirime el Presidente.

ARTICULO VENTISIETE

En el caso de fallecimiento, renuncia imposibilidad definitiva o temporal de un Director, se reemplazará por el Director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazo o el que dure la imposibilidad temporal.

ARTICULO VENTIOCHO

Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la organización conforme a sus objetivos;
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del centro;
- c) Informar periódicamente a la Dirección del Establecimiento Seminario Conciliar de Ancud, acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener la dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento;
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los Estatutos y Delegados de Curso;
- e) Convocar a la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Organización, como también todo aquello que se estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria una memoria, balance inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes;
- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el plan anual de actividades y someterlos en el mes de marzo a la aprobación de la Asamblea General extraordinaria;
- i) Convocar a las Asambleas de subcentros, conforme a los Estatutos y a los reglamentos correspondientes.
- j) Designar comisiones especiales y supervigilarlas;
- k) Designar a los socios honorarios;
- l) Autorizar al Presidente a invertir fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General; pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de Directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión;
- m) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos Estatutos y en la Ley.

ARTICULO VEINTINUEVE

Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por períodos no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades; asistir a las Asambleas o Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poder y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y en un Directorio o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se

acuerden y las administrativas que requiere la Organización interna del Centro de Padres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, de socios se podrá comprar, vender hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTICULO TREINTA

Corresponde al Presidente a quién lo subrogue, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.

ARTICULO TREINTA Y UNO

De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los Directores que asistieron a la reunión.

Si algún Director lo estima necesario podrá exigir que se deje constancia en el acta, de su observación o reparo.

TITULO QUINTO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la organización, la representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio de la Asamblea General de socios;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto le encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero , y otros funcionarios que designe el Directorio;
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización;
- e) Dar cuenta anualmente, en la asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos; y,
- g) Cumplir con todo aquello que le señalan los Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente.

En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo período.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo período.

TITULO SEXTO DEL SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñar las funciones de ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir;
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente toda la correspondencia de la Organización;
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Tomar las actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el Organismo competente se pronuncie sobre ellas;
- f) Señalar a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio;
- g) Despachar las citaciones, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en los estatutos;
- h) De acuerdo con el Presidente, redactar la tabla del Directorio y de las Asambleas Generales;
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización;
- j) Cumplir en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Corresponderá al Prosecretario:

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización;
- b) Llevar los registros de Socios, las solicitudes de ingresos y atender a los socios en sus peticiones;
y,
- c) Subrogar al Secretario General en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario General.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Corresponderá al Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la Organización;
- b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento;
- c) Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento;

- d) Mantener depósitos en la cuenta corriente, de la Institución bancaria que señale el Directorio, los fondos de la Organización;
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- f) Organizar la cobranza de las cuentas y de todos los recursos de la entidad;
- g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la tesorería para su revisión y control;
- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y,
- i) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio o la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Cooperar con los fines de la Corporación; y,
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asambleas, a requerimiento del Secretario General.

TITULO SEPTIMO DE LOS DELEGADOS DE CURSOS

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación del Delegado de Curso, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Corresponderá a los Delegados de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los Padres y Apoderados de su curso;
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos; y,
- c) Vincular a su curso con el Directorio del Centro de Padres y Apoderados.

ARTÍCULO CUARENTA: Los Delegados de Curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el período escolar.

La citación se hará por el Delegado y por la Directiva de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o por éste si por cualquier circunstancia estuviese impedido para ello. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan, y a la citación, elección, acuerdo y requisitos para ser Delegado, se les aplicará las disposiciones que sobre la materia señalan los Artículos N° 16,18, 20 y 2, de este Estatuto, sin perjuicio de los Reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los Delegados que se elijan.

TITULO OCTAVO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: El Centro General de Padres del Colegio Seminario Conciliar de Ancud, proporcionar a sus socios y pupilos, los beneficios sociales que señala el Estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el Reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas. Para ello será recomendable mantener una coordinación con el departamento social del Colegio.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios, o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago de la entidad, la que los para en la medida que existan los fondos para ello.

TITULO NOVENO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: El patrimonio de la Organización estará conformado por:

- a) Cuota de incorporación, cuando corresponda;
- b) Cuotas ordinarias;
- c) Cuotas extraordinarias, cuando corresponda;
- d) Bienes que la Institución adquiriera a cualquier título; y,
- e) Productos de los bienes y actividades sociales.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: La Asamblea General Ordinaria establece no cobrar cuotas de incorporación a la organización, ni cuota ordinaria mensual.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: En los establecimientos educacionales subvencionados, el monto máximo total de la cuota ordinaria no podrá exceder al valor de media Unidad Tributaria Mensual al año, y el monto mínimo no podrá ser inferior a un cuarto de dicha Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos y de que éstos puedan decidir enterarlo en diez mensualidades iguales y sucesivas, conforme al valor que dicha Unidad tenga en el mes en que se pague la cuota.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos justificados.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinadas a otros fines, que no sea aquel para el cual fueron solicitadas, a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

TITULO DECIMO DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada, a lo menos, por tres socios activos, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en que se elija el Directorio, conforme al procedimiento del Artículo N° 23 del presente Estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo N° 24 del presente Estatuto.

Si afectara a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el Artículo N° 27 de este Estatuto, los restantes le designarán un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazo.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese un carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea de Subcentros y durarán en su cargo hasta el término del respectivo período, si el impedimento fuera temporal será el Directorio el que designará a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido el mayor número de sufragios en la respectiva elección, en caso de empate se elegirá a quién tenga mayor antigüedad en la entidad y en su defecto, se resolverá por el azar.

ARTÍCULO CINCUENTA: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones y se elegirán en las mismas oportunidades que corresponda elegir el Directorio.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se lo soliciten;
- c) Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero, que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago;
- d) Informar en las asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte;
- e) Comprobar la exactitud del inventario; e,

- f) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del mes de Abril (concordar con el Artículo N° 13), sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: La elecciones prescritas por la Ley N° 16.880 para organizaciones comunitarias, serán secretas, libres y en un solo acto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: Dos meses (2) antes de una elección, la Asamblea de Subcentros deberá elegir una Comisión de Elecciones compuesta por cinco (5) miembros, que sepan leer y escribir. El sistema de votación está establecido en el Reglamento de Elecciones que acompaña a este Estatuto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: Corresponderá a la Comisión de Elecciones:

- a) Inscribir a los candidatos;
- b) Efectuará el sorteo para asignarle un número a cada candidato, el que determinará la ubicación de su nombre en la célula electoral;
- c) Encargará la confección de las cédulas únicas, las que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato(a), precedido por el número que le haya correspondido en el sorteo;
- d) Determinar el número de mesas receptoras de sufragios y los vocales de ellas;
- e) Instruir a los vocales y hacerles entrega de los útiles electorales;
- f) Confeccionar los registros de votantes, en base a los registros de socios de la organización;
- g) Supervigilar el acto eleccionario y resolver los problemas que en él se presenten;
- h) Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar como elegidos a aquellos candidatos que hubieren obtenido las diez (10) más altas mayorías para los cargos de directores y las tres (3) más altas mayorías tratándose de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: Los candidatos no podrán ser miembros de la Comisión de Elecciones no vocales de mesa receptora de sufragios.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE PADRES

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: La reforma del Reglamento de la organización se realizará a través de una Asamblea Extraordinaria de Sub-centros con asistencia de los delegados y presidentes de los respectivos Sub-centros.

La reforma del Reglamento, sólo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello y se aprobarán los cambios con el voto de la mayoría de los socios activos que asistan a dicha Asamblea.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: La disolución voluntaria del Centro de Padres, podrá ser propuesta por el Directorio.

Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán a formar parte del Colegio Seminario Conciliar de Ancud (indicar el nombre de la Corporación o Fundación, con personalidad jurídica vigente a la cual pasará esos bienes).

Lo que trascibo a usted para su conocimiento,

FUNDACIÓN SEMINARIO CONCILIAR DE ANCUD.
Ancud, Marzo 29 de 2018.-